

REGLAMENTO ESCOLAR DE POSGRADO



UNIVERSIDAD DE COLIMA

REGLAMENTO ESCOLAR DE POSGRADO

Acuerdo 18 de 2007, que crea el *Reglamento escolar de posgrado, con las modificaciones y adiciones del acuerdo 4 de 2010*

A la comunidad universitaria:

El rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le confieren las fracciones XIV y XXII del artículo 27 de la *Ley orgánica* de esta institución y,

Considerando:

Primero. Que es facultad del rector instrumentar políticas en la búsqueda del mejoramiento de las actividades sustantivas de la institución en general, y de la calidad académica en particular.

Segundo. Que es política y compromiso de la Universidad de Colima la actualización permanente de su normativa.

Tercero. Que las evaluaciones realizadas por instancias externas a nuestros programas de posgrado, así como la práctica cotidiana en el desarrollo de las tareas académicas en los distintos programas, han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar este reglamento, vigente desde 1999.

Cuarto. Que la consulta realizada en 2004 a los académicos participantes en los distintos programas de posgrado, dio como resultado el planteamiento de sugerencias específicas de cambio al actual reglamento, a fin de que respondiera apropiadamente a las condiciones actuales y las que en el mediano plazo se prevén.

Quinto. Que se designó una comisión para diseñar una propuesta de actualización del *Reglamento general de estudios de posgrado* vigente, con la participación de académicos vinculados a este nivel educativo en las distintas áreas del conocimiento, quienes presentaron un proyecto de reglamento ante estudiantes, profesores, coordinadores y directivos de posgrado, incorporando las sugerencias y recomendaciones pertinentes, obteniendo un documento ampliamente discutido, fruto de la consulta y el consenso.

Acuerdo

Único. Se crea el *Reglamento escolar de posgrado*.

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Colima.

Artículo 2. Posgrado es la opción educativa posterior a la licenciatura que tiene el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Artículo 3. La especialidad tiene como objetivo la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 4. La maestría tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina y cubre una de las siguientes finalidades:

- I. Preparar en la investigación.
- II. Desarrollar una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 5. El doctorado tiene como objetivo la habilitación de individuos capacitados para la investigación y la formación de recursos humanos, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 6. Los programas de posgrado, el personal académico y los estudiantes deben sujetarse a:

- I. Las disposiciones del presente reglamento y la legislación universitaria aplicable.
- II. Las normas complementarias.

Título segundo

De la organización de los estudios

Capítulo I

De la clasificación de los programas

Artículo 7. Los programas de posgrado pueden ser, en cuanto a su forma de operación:

I. *Presenciales:* Programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas.

II. *Semipresenciales:* Programas que requieren una presencia física intermitente o periódica en las instalaciones educativas, pudiendo incluir etapas intensivas.

III. *A distancia:* Programas que no requieren la presencia física de los estudiantes para el desarrollo de las actividades académicas, siendo responsabilidad de los participantes contar con los recursos técnicos apropiados para su realización.

Artículo 8. Los programas de posgrado en cuanto a su organización pueden ser:

- I. *Institucionales:* Los que ofrece la universidad.
- II. *Interinstitucionales:* Los que ofrece la universidad en colaboración con otras instituciones.

Artículo 9. Los posgrados interinstitucionales que se convengan con instituciones nacionales o extranjeras se regirán por lo establecido en los convenios específicos que les den origen, atendiendo a lo que señale la legislación aplicable.

Artículo 10. En los posgrados interinstitucionales las propuestas curriculares deberán anexarse a los convenios, especificando los recursos materiales, financieros y humanos requeridos para su implementación, así como los procesos de evaluación; tendrán normas complementarias aprobadas por las instancias que las instituciones participantes determinen. Los estudiantes y académicos se regirán por las normas de la institución a que pertenezcan en todos aquellos aspectos no contemplados en las normas complementarias del posgrado.

Capítulo II

De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas

Artículo 11. Las instancias encargadas de las funciones de gestión en el desarrollo de los estudios de posgrado serán:

- I. La Coordinación General de Docencia.
- II. La Dirección General de Posgrado.
- III. Los directores de los planteles.
- IV. Los coordinadores de posgrado.

Artículo 12. Es responsabilidad de la Coordinación General de Docencia supervisar la implementación de los programas y políticas generales del posgrado.

Artículo 13. La Dirección General de Posgrado tiene funciones de supervisión, evaluación, gestión y las demás que se señalen en la legislación universitaria vigente.

Artículo 14. Son responsabilidades de las direcciones de los planteles la implementación de los programas de posgrado y las señaladas en la legislación universitaria vigente.

Artículo 15. Cada programa de posgrado debe tener un coordinador, que será nombrado por el rector y durará en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ratificarse por un segundo periodo.

Artículo 16. El coordinador de posgrado debe satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Poseer al menos diploma o grado académico equivalente a los estudios que coordine y que su formación sea de la misma área o afín.
- III. Ser profesor investigador en la institución.

Artículo 17. Es responsabilidad del coordinador de posgrado:

- I. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes.
- II. Convocar a las sesiones de la comisión del programa y tramitar sus resoluciones.
- III. Llevar un registro de los tutores y asesores de los estudiantes y supervisar el avance de sus trabajos de tesis.
- IV. Proponer a la comisión del programa los jurados para los exámenes de admisión, especialidad, grado y demás que se requieran conforme a este reglamento.

V. Acordar con el director del plantel la propuesta de planta docente que se presenta a la Dirección General de Posgrado.

VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de las diferentes asignaturas y prácticas académicas.

VII. Recabar opiniones de los estudiantes y profesores respecto del funcionamiento del programa y transmitir las a la comisión del programa.

VIII. Informar a estudiantes y profesores sobre las resoluciones de la comisión del programa.

IX. Elaborar el plan anual de trabajo del programa y el informe correspondiente.

X. Elaborar en forma conjunta con el director y secretario administrativo del plantel la propuesta de ingresos y egresos para la operación del programa y presentarla a las autoridades correspondientes.

Artículo 18. Las instancias encargadas de la operatividad académica de los estudios de posgrado serán:

I. La comisión general de posgrado.

II. Las comisiones de los programas.

Artículo 19. En cada programa de posgrado se integrará una comisión que será la responsable de tomar las decisiones académicas. Cuando un programa comprenda maestría y doctorado se integrará una sola comisión. Todos los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20. La comisión de cada programa está integrada por un número impar de miembros de la siguiente forma:

I. El director de la facultad a la cual está adscrito el programa, quien fungirá como presidente de la comisión.

II. Los directores o responsables de otras dependencias involucrados en el programa.

III. El director podrá ser representado por un profesor que cuente al menos con el grado que ofrece el programa.

IV. El coordinador de posgrado, quien fungirá como secretario.

V. Dos profesores de tiempo completo de la universidad, participantes en el programa, elegidos por los cuerpos académicos, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una vez.

VI. Un estudiante electo por sus compañeros.

VII. En los programas que ofrecen los niveles de maestría y doctorado se elegirá un profesor y un estudiante por cada nivel.

VIII. Por cada miembro, profesor o estudiante se elegirá un suplente.

Artículo 21. Las comisiones de cada programa tienen las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la comisión general del posgrado la modificación o liquidación de los programas de posgrado.

II. Establecer las normas complementarias del programa, previa autorización de la Dirección General de Posgrado.

III. Dictaminar sobre la asignación del tutor, el asesor, el co-asesor del trabajo para la obtención del grado o el comité tutorial para cada estudiante, de acuerdo con las normas complementarias.

IV. Aprobar la integración de jurados para los exámenes de pre-doctorado y de grado, a propuesta del coordinador de posgrado.

V. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor, asesor o jurado.

VI. Emitir su opinión sobre las solicitudes de apoyo a los estudiantes para movilidad académica y becas.

VII. Resolver los casos de su competencia no previstos en este reglamento o en las normas complementarias.

Artículo 22. La comisión general de posgrado será la autoridad académica que tendrá la función de organizar y supervisar el desarrollo de los estudios de posgrado.

Artículo 23. La comisión general de posgrado estará integrada en forma permanente por:

I. El coordinador general de docencia.

II. El coordinador general de investigación científica.

III. El director general de posgrado, quien fungirá como secretario.

IV. Un representante por cada una de las áreas del conocimiento (que sea coordinador de posgrado), elegido por los coordinadores de los programas correspondientes, durando en su encargo dos años con posibilidad de reelección por una sola ocasión. Se deberá invitar a las reuniones de la comisión al director de la facultad cuando sean de su competencia los casos a tratar.

Artículo 24. La comisión general de posgrado tendrá sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias para atender los casos especiales que lo requieran.

Artículo 25. La comisión general de posgrado tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos académicos generales para los estudios de posgrado.

II. Analizar las propuestas para la modificación o liquidación de los programas de posgrado.

III. Conocer los estudios de seguimiento y evaluación del posgrado para sugerir acciones de fortalecimiento y desarrollo de los programas.

IV. Dictaminar sobre asuntos académicos de su competencia.

V. Resolver las situaciones no previstas por este reglamento y las normas complementarias.

Capítulo III

De la operación de los planes de estudio

Artículo 26. La creación y adscripción de programas de posgrado podrá ser sugerida por los cuerpos académicos a través del plantel al que pertenezcan y las autoridades correspondientes determinarán la procedencia de dicha solicitud. Las tareas de docencia e investigación en los estudios de posgrado serán responsabilidad de los cuerpos académicos.

Artículo 27. Se entiende por plan de estudios al conjunto de elementos académicos y administrativos debidamente estructurados, con la finalidad de formar recursos humanos de acuerdo con los objetivos establecidos para los diferentes niveles y programas de posgrado.

Artículo 28. Los planes de estudios pueden estar integrados por distintos tipos de actividades académicas: cursos teóricos, prácticos, teórico-prácticos, estancias, seminarios y actividades complementarias, que podrán ser individuales o en grupo, de manera presencial o virtual.

Artículo 29. Las actividades académicas establecidas en el plan de estudios pueden ser:

I. *Obligatorias*: Son las consideradas fundamentales para lograr el perfil de egreso y han sido determinadas en función de los objetivos curriculares.

II. *Optativas*: Son las que se ofrecen al estudiante para que elija en función de sus intereses, tomando como base los créditos establecidos en el plan de estudios, que complementan el perfil de egreso.

Artículo 30. El cambio total o parcial en la forma de operación de un plan de estudios deberá ser presentado por la Dirección General de Posgrado, para su autorización por la Coordinación General de Docencia.

Artículo 31. La comisión del programa está facultada para autorizar a los estudiantes la realización de actividades de formación que se desarrollen en otras áreas de la institución o en otras instituciones.

Artículo 32. Los planes de estudio de posgrado constarán de, cuando menos, los siguientes créditos:

I. Para la especialidad 45 créditos.

II. Para la maestría 75 créditos. Si el diseño curricular contempla especialidad y maestría, 45 créditos serían de la especialidad y 30 de la maestría.

III. Para el doctorado 150 créditos. Si el diseño curricular contempla maestría y doctorado, 75 créditos serían de la maestría y 75 del doctorado.

Artículo 33. La duración de los programas de posgrado será:

I. *Especialidad*. Dos semestres como mínimo y tres como máximo, salvo en el caso de las especialidades médicas cuya duración podrá ser mayor.

II. *Maestría*. Cuatro semestres.

III. *Doctorado*. Cuatro semestres como mínimo y seis como máximo, después de la maestría.

IV. En programas de doctorado directo ingresando con licenciatura, la duración mínima será de ocho semestres y la máxima de diez.

Artículo 34. Los planes de estudios deben evaluarse al año siguiente del egreso de cada generación y actualizarse cada dos evaluaciones. Los contenidos de los programas de asignatura se podrán actualizar permanentemente sin afectar la estructura general del plan de estudios.

Artículo 35. Los programas de especialidad, maestría o doctorado deben contar con los recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su apertura y desarrollo. En el caso del personal académico, el número mínimo de profesores investigadores de tiempo completo formados en las áreas del conocimiento requeridas para la operación de un programa será el siguiente:

- I. Especialidad, tres.
- II. Maestría de corte profesional, cinco.
- III. Maestría de investigación, siete, de los cuales al menos cuatro deben ser doctores.
- IV. Doctorado, nueve.

En todos los casos podrán participar profesores por asignatura ordinarios, visitantes y honorarios.

Artículo 36. Para impartir cursos de posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que se ofrece. Excepcionalmente, la comisión del programa podrá proponer la participación de un profesor que no cumpla con este requisito, en función de su experiencia en la temática del programa y su trayectoria académica.

Título tercero

Del ingreso de los estudiantes

Capítulo I

Del proceso de admisión

Artículo 37. La Universidad de Colima aceptará a los aspirantes con base en el cumplimiento de los criterios de admisión vigentes y la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa de cada plantel.

Artículo 38. El proceso de admisión se realizará de acuerdo con la convocatoria respectiva. Los aspirantes aceptados sólo podrán inscribirse a primer semestre en el periodo para el que fueron seleccionados. En caso de no inscribirse en dicho periodo, deberán repetir el proceso de admisión.

Artículo 39. El proceso de admisión inicia con la preinscripción y termina con la publicación de resultados.

Artículo 40. La preinscripción es el acto mediante el cual los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado establecen un primer contacto formal con dicho programa.

Capítulo II

De la inscripción de los estudiantes

Artículo 41. Para ingresar a los programas de posgrado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado en el proceso de admisión diseñado para tal efecto.
- II. Solicitar la inscripción.
- III. Presentar documentos originales que acrediten los antecedentes académicos solicitados por el programa y señalados en la convocatoria:
 - a) Contar con el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados.

b) En caso de que pretenda titularse de licenciatura por créditos de posgrado, entregar el certificado total de estudios y una carta de la institución de procedencia en la que se indique que ésta es una opción de titulación.

c) Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán contar con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública. Es responsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida y cumplir las leyes mexicanas aplicables.

IV. Demostrar la comprensión de la lectura del inglés para los estudios de maestría y doctorado, así como en los de especialidad que lo requieran, y algún otro idioma cuando así lo señale el plan de estudios.

V. Presentar diploma de español como lengua extranjera cuando se trate de aspirantes procedentes de países no hispanoparlantes.

VI. Cubrir los aranceles correspondientes.

VII. Acreditar su estancia legal en México en el caso de los estudiantes extranjeros.

VIII. Cubrir los demás requisitos que para la inscripción señalen las convocatorias y las normas complementarias.

Artículo 42. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Colima, una vez que se inscriban, adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones.

Artículo 43. El estudiante que haya concluido y aprobado la totalidad de los créditos deberá permanecer inscrito en los semestres subsecuentes hasta la obtención del diploma o grado, ajustándose a lo establecido en el artículo 99.

Artículo 44. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

I. No inscribirse al ciclo escolar correspondiente en los periodos establecidos en el calendario escolar.

II. No cumplir con el mínimo aprobatorio en alguno de los cursos de conformidad con el presente reglamento.

III. Por no cubrir los créditos establecidos en el plan de estudios.

IV. Haber solicitado baja temporal.

V. Por baja definitiva.

Artículo 45. Los asuntos escolares que no sean tramitados por los estudiantes solamente podrán ser gestionados por sus padres o representante legal.

Artículo 46. Cuando un estudiante realice un pago improcedente por causa imputable a él, dicho pago no le dará derecho al servicio solicitado y quedarán sin efecto todos los actos derivados del mismo.

Artículo 47. Las inscripciones en el posgrado serán:

I. *De primer ingreso:* Cuando se realizan por vez primera en el programa, después de que el aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión o bien en caso de que provenga de otra institución educativa y que mediante equivalencia o revalidación de materias ingrese a cualquiera de los semestres de algún programa de posgrado que ofrezca esta universidad y

II. *De reingreso*: Aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un semestre en el programa, cuando el estudiante hubiera solicitado una baja temporal o realizado convalidación de materias.

Artículo 47 bis. Cuando un programa comprenda maestría y doctorado, un estudiante podrá continuar de manera inmediata de maestría a doctorado, acatando las condiciones siguientes:

- I. El programa de posgrado debe haber establecido esta opción.
- II. El estudiante deberá haber concluido los créditos del programa de maestría en el periodo académico inmediato anterior al de su incorporación al doctorado.
- III. El estudiante debe tener un promedio mínimo de 8.5 en los estudios de maestría.
- IV. El estudiante deberá tener dictamen aprobatorio en la defensa de un proyecto de investigación doctoral.
- V. Cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos en el programa de doctorado.

Artículo 48. Son estudiantes visitantes los que cursan estudios como parte de un programa de movilidad nacional o internacional. Tendrán en lo aplicable, los derechos y obligaciones señalados en este reglamento.

Artículo 49. Se entenderá que renuncian a su solicitud de inscripción los aspirantes que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 50. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad parcial o total de un documento de carácter escolar con el que el estudiante pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, así como los estudios que hubiera cursado en la Universidad de Colima, amparados en el documento falso, negándose cualquier inscripción posterior.

Artículo 51. Un estudiante podrá estar inscrito solamente en un programa de posgrado. El personal directivo no podrá inscribirse a los programas de posgrado que su facultad ofrece.

Capítulo III

De la convalidación, equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 52. Convalidación es el reconocimiento de estudios parciales realizados en alguna de las facultades de la propia institución, y que el interesado tuviese necesidad de que le sean reconocidos por cambio de programa o modificación del plan de estudios.

Artículo 53. Equivalencia es el reconocimiento que esta universidad hace de estudios parciales realizados en otras instituciones educativas del país, y podrá otorgarse por ciclos completos o por asignaturas.

Artículo 54. Revalidación es la declaración de validez de los estudios realizados fuera sistema educativo nacional, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, y que constan en los certificados, diplomas o constancias, siempre y cuando sean equiparables con los programas de posgrado que ofrece la universidad, y podrá otorgarse por ciclos completos o por asignaturas.

Artículo 55. En el trámite de convalidación, equivalencia o revalidación, las autoridades universitarias podrán exigir a los solicitantes que presenten la documentación y datos necesarios para el mejor estudio de sus casos.

Artículo 56. En el análisis de las solicitudes de convalidación se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Que exista equivalencia y vigencia en los contenidos.
- II. Que la calificación en las asignaturas a convalidar sea aprobatoria.

Artículo 57. Las solicitudes de equivalencia y revalidación se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los estudios deberán haberse realizado en instituciones del país debidamente autorizadas para dedicarse a la enseñanza superior o extranjeras, reconocidas por la SEP.

II. Deberán presentarse certificados originales de las instituciones en donde se hubieran realizado los estudios.

III. Que no se presenten dos o más certificados parciales emitidos por diferentes instituciones educativas. Para que un semestre sea reconocido deberá acreditarse el 100% de las asignaturas correspondientes.

IV. En caso de que se reconozcan sólo algunas asignaturas del semestre, el solicitante deberá cursar las asignaturas faltantes.

V. Se podrá reconocer hasta el 50% de los créditos del plan de estudios a cursar.

Artículo 58. En el análisis de las solicitudes de equivalencia y revalidación, se considerarán los siguientes criterios:

I. Los estudios realizados deben ser equivalentes o superiores, por la profundidad y contenido de sus programas, a los impartidos en esta universidad.

II. La carga horaria, la duración o el número de créditos de los estudios de que se trate deben ser iguales o superiores a los impartidos en esta universidad.

III. Materias con calificación aprobatoria o su equivalente en otras escalas.

IV. Las tablas de correspondencia de escalas de calificaciones que emita la Secretaría de Educación Pública o la propia universidad.

V. Si se cumple la condición señalada en la fracción I del presente artículo, y en caso de faltar alguna o algunas materias, se les asignará como calificación el promedio obtenido en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 59. La comisión del programa será la que realice el análisis de las solicitudes de convalidación, equivalencia o revalidación de estudios de posgrado.

Artículo 60. Los dictámenes de convalidación, equivalencia o revalidación deberán ser específicos para cada aspirante y emitidos por una sola vez.

Artículo 61. Los dictámenes de convalidación, equivalencia o revalidación serán emitidos por la Dirección General de Posgrado con base en la propuesta presentada por la facultad, y deberán tener el visto bueno de la Coordinación General de Docencia, debiendo contener:

- I. Los ciclos y asignaturas reconocidos.
- II. El semestre al que se autoriza la inscripción.
- III. En los casos en que proceda, las materias y el periodo en que deberán cursarse.

Artículo 62. Las solicitudes de convalidación, equivalencia y revalidación podrán presentarse en cualquier fecha y el dictamen se aplicará en función de la periodicidad del programa y la vigencia del plan de estudios.

Título cuarto

De la permanencia y regulación del trabajo escolar

Capítulo I

De la permanencia de los estudiantes

Artículo 63. Se entenderá por baja del estudiante la separación del programa en que se encuentre inscrito. Las bajas podrán ser:

I. Temporales

a) La que se solicita formalmente al término de un ciclo escolar, siempre y cuando se hayan acreditado todas las asignaturas.

b) La que se solicita formalmente en el transcurso de un ciclo escolar, previa autorización de la comisión del programa.

c) A partir del segundo semestre.

II. Definitivas

a) Por abandono de los estudios por un periodo mayor de seis meses.

b) Por no haber aprobado una asignatura cursada en la institución o en un periodo de movilidad académica, si ya le fue aplicado en una ocasión anterior el proceso de regularización señalado en el artículo 89 *bis*.

c) Por no haber cubierto los aranceles correspondientes al semestre.

d) Por no entregar la documentación probatoria del grado antecedente en un periodo de 12 meses a partir de la fecha de ingreso; dicho periodo se ampliará a 18 meses cuando el estudiante opte por titularse de licenciatura con créditos de posgrado.

e) Por expulsión.

Artículo 64. La comisión del programa podrá autorizar la reinscripción de un estudiante con baja temporal, tomando en cuenta la opinión del asesor, los antecedentes académicos del solicitante y la periodicidad del programa.

Artículo 65. El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas y en las instalaciones universitarias quedan confiados, fundamentalmente, a la sensatez y prudencia de los estudiantes. No obstante lo anterior, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normativa correspondiente.

Artículo 66. Las sanciones que se podrán aplicar a los estudiantes por las faltas en las que incurrieran serán las siguientes:

I. Amonestación verbal y escrita.

II. Suspensión temporal.

III. Expulsión definitiva del programa.

Artículo 67. El director del plantel será quien aplique la sanción de acuerdo con lo que proponga la comisión del programa. Los casos en que la sanción consista en suspensión temporal que exceda al 20% de la duración de los cursos o expulsión definitiva del programa, se turnarán a la comisión general de posgrado para su análisis, ratificación o rectificación de la sanción.

Artículo 68. Las sanciones se aplicarán a los estudiantes por:

- I. Reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
- II. Atentar contra el patrimonio de la universidad.
- III. Faltar al respeto a miembros de la comunidad universitaria.
- IV. Faltar al cumplimiento de la legislación universitaria.
- V. Realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- VI. Afectar el prestigio de la institución, sus autoridades o símbolos.
- VII. Consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas.
- VIII. Participar en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la universidad.
- IX. Desobedecer las disposiciones dictadas por autoridades universitarias.
- X. Portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad.

Capítulo II

Regulación del trabajo escolar

Artículo 69. Las actividades académicas se ajustarán al calendario escolar de posgrado vigente.

Artículo 70. La carga horaria será la que fije el plan de estudios.

Artículo 71. Las sesiones de laboratorio y prácticas deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en el plan de estudios, con apego a la normativa de uso de las instalaciones y equipo que corresponda.

Artículo 72. En los talleres y laboratorios los estudiantes deberán:

- I. Usar la indumentaria y equipo de protección apropiados para el desarrollo de las prácticas.
- II. Manejar o utilizar equipos, instrumentos o sustancias, sólo con autorización de los responsables de las instalaciones.
- III. Acatar las indicaciones dadas por los responsables.
- IV. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan.
- V. Observar en todo momento seriedad en el trabajo que realicen y en el trato con sus compañeros.
- VI. Entregar en condiciones de limpieza, al término de las actividades, el material que les fue facilitado para el desarrollo de las mismas, así como su área de trabajo.

VII. Informar inmediatamente a los responsables cualquier desperfecto que se detecte en los equipos e instalaciones.

VIII. Se prohíbe fumar y consumir bebidas y alimentos.

Artículo 73. Los usuarios de los centros de cómputo, bibliotecas, centros de autoacceso para el aprendizaje de lenguas, centros interactivos de aprendizaje multimedia y demás instalaciones destinadas a la enseñanza, deberán apegarse a lo establecido en los instructivos de uso o disposiciones correspondientes.

Artículo 74. Los estudiantes deberán asistir puntualmente al trabajo académico.

Artículo 75. Es retardo la llegada de los estudiantes hasta diez minutos después de la hora marcada para el inicio de las actividades académicas. La llegada posterior será computada como falta. Tres retardos se computarán como una falta.

Artículo 76. En caso de enfermedad, el estudiante acreditará su incapacidad ante la dirección de la facultad en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede, se le extenderá un comprobante de justificación de faltas de asistencia o autorización de examen. El alumno presentará este justificante al profesor en la sesión posterior a su expedición.

Artículo 77. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas hasta de tres días, por defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos.

Capítulo III

De los asesores

Artículo 78. El asesor es la persona designada por la comisión del programa para orientar el trabajo de obtención del grado y deberá definir conjuntamente con el estudiante el tema u objeto de estudio, la metodología adecuada y el plan de trabajo.

Artículo 79. La comisión del programa podrá tomar en cuenta la preferencia manifestada por el estudiante para la designación del asesor.

Artículo 80. El asesor y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido y el asesor entregará a la comisión del programa un informe semestral de avance del proceso.

Artículo 81. La comisión del programa podrá autorizar la participación de un co-asesor cuando el desarrollo del tema lo requiera. El co-asesor deberá contribuir al desarrollo del trabajo en aspectos puntuales o específicos de su particular competencia y sus sugerencias deberán ser consensuadas con el asesor. En todos los casos, al menos uno de los dos debe ser profesor del programa.

Artículo 82. La comisión del programa dará por terminadas las obligaciones del asesor por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por falta de avances en el plan de trabajo.

II. Por abandono injustificado del estudiante por más de tres meses.

III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.

IV. A solicitud justificada por parte del asesor.

Si se produce un cambio de asesor, y a juicio de la comisión del programa el avance del trabajo es mayor al 50%, deberá acreditarse al asesor original como co-asesor.

Artículo 83. La comisión del programa dará por terminadas las obligaciones del estudiante con su asesor en los siguientes casos:

- I. Por falta de atención del asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del asesorado.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al estudiante, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de asesor.

Artículo 84. El número de asesorados por profesor en forma simultánea será como máximo de cuatro, distribuidos de la siguiente manera, según disponga la comisión del programa:

- I. De especialidad, hasta cuatro.
- II. De maestría, hasta tres.
- III. De doctorado, hasta dos.

Capítulo IV

De las evaluaciones

Artículo 85. Los aprendizajes de los estudiantes se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones ordinarias.
- II. Exámenes para la obtención del diploma de especialidad.
- III. Exámenes predoctorales.
- IV. Exámenes de grado.

Los exámenes señalados en las fracciones II, III y IV se registrarán por el capítulo II, del título quinto de este reglamento.

Artículo 86. La evaluación ordinaria permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, reportándose al final del curso.

Artículo 87. En el caso de la evaluación de las asignaturas cuyo objetivo sea el desarrollo del trabajo para la obtención del grado, participarán el profesor del curso, el asesor, y el comité que de acuerdo con las normas complementarias se establezca.

Artículo 88. Para tener derecho a presentar evaluación ordinaria es requisito que el estudiante asista como mínimo al 80% de las actividades académicas programadas en el periodo correspondiente.

Artículo 89. La escala de calificaciones de las asignaturas será del 0 (cero) al 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar de 7.0 (siete punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros con decimales. El promedio semestral y global se expresará con números enteros y centésimas.

Artículo 89 bis. El alumno que hubiese reprobado una asignatura tendrá únicamente una oportunidad a lo largo del programa de regularizar su situación de la siguiente manera:

I. Si se tratara de una asignatura enfocada al desarrollo de la tesis o trabajo para la obtención del grado, dispondrá de un periodo de tres meses para presentar una nueva evaluación.

II. Si se tratara de otro tipo de asignatura, deberá cursarla nuevamente.

Artículo 90. Otros resultados de la evaluación son:

I. No presentó (NP).

II. Sin derecho (SD).

Artículo 91. El resultado de la evaluación deberá ser dado a conocer a los estudiantes antes de reportarse oficialmente. Dicho reporte se entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Artículo 92. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el director de la facultad nombrará un sustituto.

Artículo 93. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares de la universidad y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de la misma o por circunstancias de fuerza mayor el director del plantel autorice otras opciones.

Artículo 94. La comisión del programa podrá autorizar la realización de evaluaciones ordinarias en fecha extraordinaria, cuando se trate de casos de fuerza mayor debidamente documentados, por los cuales no se pudo presentar la evaluación en la fecha programada.

Artículo 95. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito revisión de la evaluación ordinaria aportando los argumentos y evidencias pertinentes. Esta petición deberá realizarse en un plazo no mayor a 72 horas, después de la notificación de la calificación. La revisión deberá ser llevada a cabo por la comisión del programa, tomando en cuenta las opiniones de las partes involucradas.

Artículo 96. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación de una asignatura. El director de la facultad solicitará por escrito la modificación a la dirección regional de administración escolar, agregando la documentación que lo avale.

Artículo 97. Para acreditar la validez de conocimientos adquiridos por los estudiantes en los programas de posgrado, la universidad expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.

II. Boleta de calificaciones.

III. Certificados de estudios parciales o totales.

IV. Diplomas de especialidad.

V. Grados académicos.

Título quinto

De la obtención del diploma o grado

Capítulo I

Del diploma o grado académico

Artículo 98. El examen de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios de posgrado, a un jurado, que a nombre de la institución, lo acredita ante la sociedad.

Artículo 99. Una vez concluidos los créditos del programa, los estudiantes podrán presentar examen de grado como máximo en los plazos siguientes:

- I. Especialidad, un año.
- II. Maestría, dos años.
- III. Doctorado, tres años.

En el caso de que un estudiante no hubiera obtenido el grado en el lapso señalado, podrá solicitar una prórroga a la comisión del programa, la que emitirá su opinión remitiéndola a la comisión general de posgrado, cuyo dictamen será irrevocable.

Artículo 100. Para tener derecho a solicitar el examen de grado se requiere:

- I. Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios.
- II. Presentar ante la dirección del plantel constancia de no adeudos con laboratorios, bibliotecas, facultades y centros de investigación vinculados al programa.

Artículo 101. La facultad que imparta el programa tramitará la autorización para la presentación del examen de grado ante la Dirección General de Titulación y Registro Profesional.

Artículo 102. En caso de negativa a la solicitud del examen de grado, el sustentante tiene derecho a recibir dentro de un periodo de 15 días hábiles, los motivos y fundamentos por escrito sobre la improcedencia.

Capítulo II

De los exámenes de especialización y grado

Artículo 103. Los trabajos para la obtención de diploma de especialidad o de grado serán individuales, escritos en español y deberán cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias. Antes de su defensa, el trabajo deberá ser revisado y autorizado por el asesor y los miembros del jurado correspondiente.

Artículo 104. Para obtener el diploma de especialidad se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- I. Tesis, producto de investigación aplicada a problemas de la disciplina de estudio.
- II. Monografía.
- III. Examen general de conocimientos.

Artículo 105. Para obtener el grado de maestría se podrá optar por una de las siguientes modalidades:

I. En los programas orientados a la investigación:

a) Tesis.

b) Proyecto de investigación doctoral, únicamente para continuación inmediata de maestría a doctorado, conforme a lo previsto en el artículo 47 *bis*.

II. En los programas de corte profesional:

a) Tesis, producto de investigación aplicada a problemas de la disciplina de estudio.

b) Monografía.

c) Examen general de conocimientos.

Artículo 106. Las modalidades para la obtención de grado señaladas en este reglamento deberán ser defendidas en examen de grado, el cual consistirá en la exposición del trabajo recepcional y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen.

Artículo 107. La tesis es el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación, relacionado con el programa de posgrado que el estudiante realiza cumpliendo con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos, propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias del programa.

Artículo 107 *bis*. El proyecto de investigación doctoral es una propuesta que incluye el planteamiento analítico de un problema original a estudiar en el área del programa de doctorado, con una pregunta de investigación claramente formulada y una propuesta metodológica pertinente, viable y factible para su solución, sustentada en elementos de enfoques teóricos adecuados.

Artículo 108. La monografía es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada en evidencias bibliográficas y de trabajos de investigación; analizada con una visión crítica y expresando la postura u opinión del sustentante, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas complementarias del programa.

Artículo 109. El examen general de conocimientos es el instrumento por el cual el sustentante demuestra ante un jurado el dominio de conocimientos mediante la resolución de un problema práctico y la interpelación de aspectos teóricos relativos al programa de posgrado cursado. Sus características se deben ajustar a lo señalado en la *Guía general para la presentación de documentos recepcionales de posgrado*, y en las normas complementarias del programa.

Artículo 110. Para obtener el grado de doctor se requerirá:

I. La aprobación del examen pre-doctoral, en los tiempos y condiciones señalados en el artículo siguiente.

II. La elaboración de la tesis que demuestre una sólida formación académica y capacidad para la investigación original, avalada por el asesor.

III. La defensa de la tesis o examen de grado.

Artículo 111. El examen pre-doctoral es un procedimiento académico que permite al tesista exponer ante un jurado la información que ha logrado reunir en su trabajo de investigación, y que servirá para evaluar los avances, y estará sujeto a las siguientes condiciones:

I. El tesista deberá contar con la autorización por escrito del asesor y/o del comité tutorial (si lo hay) para la presentación del examen pre-doctoral.

II. La presentación del examen pre-doctoral podrá realizarse una vez cubierto el 75% de los créditos del programa y hasta un año después de haber cubierto el 100% de los créditos.

III. La aprobación del examen pre-doctoral tendrá una vigencia de seis meses, si transcurrido ese lapso no se solicita el examen de grado, deberá realizarse un nuevo examen predoctoral en el que se muestren los avances con respecto a la presentación previa, ya que constituirá la última oportunidad para la posterior solicitud de examen de grado.

IV. Una vez aprobado el examen pre-doctoral, el tesista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes y los sinodales la de revisar y autorizar el trabajo antes de su defensa en el examen de grado.

Capítulo III

De los jurados y dictámenes

Artículo 112. El jurado para los exámenes generales de conocimientos y de defensa de la tesis o monografía, en la especialidad y maestría, estará integrado por tres sinodales propietarios y un suplente, uno de los propietarios será externo al programa.

Artículo 113. El jurado para los exámenes de continuación inmediata de maestría a doctorado, pre-doctorado y de grado de doctor estará integrado por cinco sinodales propietarios y dos suplentes, al menos uno de los propietarios será externo a la institución. Los sinodales del examen de grado a excepción justificada serán los mismos que los del examen pre-doctoral.

Artículo 114. Para la conformación de los jurados de los exámenes de posgrado se observará lo siguiente:

I. El grado que posean deberá ser superior, igual o equivalente al que van a examinar.

II. La comisión del programa determinará cuál de los integrantes del jurado fungirá como presidente, tomando en consideración su experiencia en el tema del trabajo que se presenta y su trayectoria académica.

III. La comisión del programa podrá designar al asesor o co-asesor como integrante del jurado en calidad de vocal, a excepción del caso de los exámenes para continuación inmediata de maestría a doctorado.

IV. En ningún caso el asesor será presidente o secretario del jurado.

Artículo 115. Para que proceda el examen de especialidad o grado, deberá estar presente la totalidad del jurado. La participación del sinodal externo, previa autorización de la Dirección General de Titulación y Registro Profesional, podrá realizarse a través de un sistema de videoconferencia, en cuyo caso el secretario administrativo será quien firme el acta de examen en su representación, una vez cubiertos los requisitos legales.

Artículo 116. El sustentante podrá recusar, por única vez, a uno de los profesores designados para fungir como miembro del jurado y la comisión del programa procederá a efectuar nueva designación, salvo en el caso de defensa del proyecto de investigación doctoral para continuación inmediata de maestría a doctorado.

Artículo 117. El profesor que con relación al sustentante tenga parentesco consanguíneo, colateral o afín, tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado.

Artículo 118. El acta de examen de especialidad o grado se levantará en un libro autorizado por la Secretaría General de la institución, expresará la fecha y el lugar en que se desarrolló el examen, el dictamen, los nombres y firmas de todos los miembros del jurado y del sustentante, de quien deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento, cancelada con el sello de la facultad, y en la parte inferior se anotará el número del acta y el nombre del posgrado.

Artículo 119. El dictamen que emita el jurado, para el caso de examen general de conocimientos de especialidad o maestría, de defensa del proyecto de investigación doctoral para continuación inmediata de maestría a doctorado y en el pre-doctoral, podrá ser:

I. Suspendido.

II. Aprobado.

En el caso de defensa de trabajos recepcionales de especialidad, maestría o doctorado, el dictamen podrá ser:

I. Suspendido.

II. Aprobado.

III. Aprobado con mención honorífica.

Artículo 120. El dictamen será suspendido cuando la mayoría de los integrantes del jurado emita un juicio desfavorable. El jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen.

I. En el caso de examen general de conocimientos el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad para la presentación, en un periodo no mayor de un año, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos.

II. En el caso de la defensa del proyecto de investigación doctoral para continuación inmediata de maestría a doctorado, el sustentante podrá graduarse de la maestría posteriormente mediante presentación de tesis, en un periodo que no rebase el de vigencia de créditos.

III. En el caso de suspensión del examen pre-doctoral, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo no mayor de un año, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos.

IV. En el caso de suspensión en el examen para la defensa del trabajo recepcional, sea de especialidad, maestría o doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo que no rebase la vigencia de créditos del programa, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado.

V. Si el sustentante no aprueba en la segunda oportunidad los procesos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, ya no podrá obtener el grado académico.

Artículo 121. El jurado, por unanimidad, determinará en función de la calidad del trabajo realizado y su defensa, así como de la trayectoria académica, si el sustentante se hace acreedor

a la mención honorífica. Dicha mención deberá asentarse en el acta del examen y en el documento de grado.

Artículo 122. Los exámenes de especialidad y grado serán públicos, ajustándose a los procedimientos que se indican en la *Guía general para la presentación de documentos recepcionales de posgrado*.

Capítulo IV

De la expedición del diploma o grado

Artículo 123. El diploma de especialidad o el grado académico es el documento que expide la universidad y que suscriben el rector y el secretario general, a quien ha cursado totalmente uno de los programas de posgrado que se ofrecen en la institución y que ha cubierto los requisitos correspondientes.

Artículo 124. Los grados académicos y el diploma de especialidad deberán contener:

- I. Denominación oficial de la universidad.
- II. Nombre completo y fotografía del egresado.
- III. Denominación del posgrado.
- IV. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- V. Veredicto del jurado.
- VI. Fecha del examen de grado.
- VII. Fecha de expedición.
- VIII. Firma del rector y del secretario general de la universidad y sus sellos respectivos.
- IX. Sello de la Rectoría, cancelando la fotografía del graduado.
- X. Foja, libro, número y fecha de registro.

Artículo 125. Se expedirá, por una sola vez, el documento de grado por egresado y por programa educativo.

Artículo 126. La Dirección General de Titulación y Registro Profesional de la Universidad de Colima será responsable de:

- I. Que los planteles cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente capítulo.
- II. Registrar el diploma o grado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de la cédula profesional correspondiente.
- III. Emitir disposiciones para dar solución a casos no previstos por el presente capítulo, con la aprobación de la Rectoría.

Capítulo V

Disposiciones adicionales

Artículo 127. Los egresados de posgrado, anteriores a febrero de 2003 que pretendan obtener su grado, deberán aprobar una evaluación, la cual tendrá por objeto determinar la vigencia de los créditos. Esa evaluación será practicada por la comisión del programa. El dictamen llevará el visto bueno de la Dirección General de Posgrado.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y los procedimientos que de él se deriven, quedarán contenidos en la *Guía general para la presentación de documentos recepcionales de posgrado*, así como en los documentos oficiales emanados de la Comisión General de Posgrado.

Segundo. Se abroga el reglamento establecido en el acuerdo 5 de 1999 y las modificaciones establecidas en el acuerdo 6 de 2003, y toda disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al contenido del presente.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente

Estudia Lucha Trabaja

MC Miguel Ángel Aguayo López
Rector

